FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2026 09:42:32 -05:00

Lima, 27 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000166-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La Carta S/N con Registro SGD N° 2026 – 0002840, de fecha 12 de octubre de 2026, y Registro SGD N° 2026 – 0002860, de fecha 14 de octubre de 2026, presentada por la servidora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO** – Subdirectora de Recursos Humanos [Plaza CAP N° 44 – Nivel FD] contratada bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral [Indeterminado], quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Remuneración por Motivos Particulares a partir del 16 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026; el Informe N° 000975-2026-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de octubre de 2026, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000406-2026-AMAG/SA, de fecha 16 de octubre de 2026, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000263-2026-AMAG/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala a la Academia de la Magistratura como entidad parte del Poder Judicial que se encarga de la formación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección. En mérito a ello, la Ley N° 26335[1] – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su Artículo 1°, señala a la AMAG como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Decreto de Urgencia N° 041-95, de fecha 20 de julio de 1995, en el Artículo 4° señala que el Régimen Laboral del personal de la Academia de la Magistratura AMAG se regulará por la Ley N° 4916; instrumento normativo derogado por la Ley N° 26513, y recogido en el Decreto Supremo N° 05-95-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; este último, posteriormente, derogado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997[2], que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, vigente a la fecha; situación que también ha sido recogida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[3];

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su Artículo 11° que se suspende el contrato de trabajo cuando "cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral (…)". Asimismo, el Artículo 12° de la citada normativa expone cuales son las causas de suspensión del contrato de trabajo, siendo el literal k) establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, por otro lado, se deberá tener en cuenta también que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio – Civil, señalando a éste como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, que comprende a su vez, el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos; por lo que, para el presente caso, es necesario traer en acotación como base el Informe Técnico 001253-2022-

Firmado digitalmente por ALVARADO QUIÑONES Lysey Luz FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 15:57:26 -05:00

Firmado digitalmente por RAMIREZ CHINARRO Karin Teresa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 14:52:10 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por PAJA OLVEA Nancy FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.10.2026 14:21:18 -05:00

[1] De fecha 21 de julio de 1994.
[2] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 1997.
[3] **Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD**
Artículo 54°.- Régimen Laboral
El personal de la Academia de la Magistratura está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, Decreto Legislativo Nº 728, demás normas conexas y complementarias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AJ20ZG3**

SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de julio de 2022, entre otros[4], mediante el cual, respecto a las licencias sin goce de remuneraciones en el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ha señalado lo siguiente: *"(...) 2.5 Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso (…)* Además, se puede observar que, se ha tenido a bien considerar que éstas licencias deberán ser autorizadas justificándose el cumplimiento de los requisitos y plazos en las normas de carácter general, considerando también los procedimientos que se establezcan al interior de la Institución que así lo autorice;

Que, a través del Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura, modificado con la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD, de fecha 20 de agosto de 2026, se ha regulado disposiciones internas orientadas a establecer las licencias y sus particularidades, las mismas que le son de aplicación obligatoria a todo el personal; por lo que, en el Artículo 47° señala: *"La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor, para no asistir al centro de trabajo por dos (02) o más días, con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es presentada a través de la mesa de partes virtual o presencial de AMAG dirigido a la Dirección General para la autorización correspondiente previa conformidad del jefe inmediato, informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los treinta (30) días calendarios (...)"*. En línea de ello, se estipula dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración y b) Licencia sin goce de remuneración; sin embargo, para efectos del presente caso se va a detallar lo concerniente a la licencia sin goce de remuneración, la misma que ha sido solicitada por la colaboradora Elizabeth Rosario Angulo Toribio – Subdirectora de Recursos Humanos;

Que, en base a ello, el Artículo 49° del citado cuerpo normativo regula las licencias sin goce de remuneraciones, que no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto, las cuales deben ser presentadas hasta con una antelación de (72) horas del inicio de esta para ser autorizadas por la Dirección General, pudiendo ser: "***B. LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES DEBIDAMENTE SUSTENTADOS SUPERIORES A SIETE (07) DÍAS:*** *Se otorga al servidor para atender asuntos particulares debidamente sustentado cuando supere el pedido de licencia por más de siete (07) días calendarios, es autorizado por la Dirección General previo informe de viabilidad de Recursos Humanos y conformidad del Órgano y Unidad Orgánica a la que pertenece el servidor donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho período se pueden evaluar nuevas solicitudes (…)"*;

Que, en ese sentido, a través la Carta S/N con Registro SGD N° 2026 – 0002840, de fecha 12 de octubre de 2026, y Registro SGD N° 2026 – 0002860, de fecha 14 de octubre de 2026, la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio - Plaza CAP N° 44 – Nivel FD, contratada bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral [Indeterminado], sustenta y solicita a la Dirección General la autorización de la Licencia Sin Goce de Remuneración por Motivos Particulares a partir del 16 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe N° 000975-2026-AMAG/SA-RH, de fecha 14 de octubre de 2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio en los términos señalados, y en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG y como Área Especializada, opina de manera favorable y viable a la Licencia Sin Goce de Remuneración por Motivos Particulares [Salud Personal],

[4] a) Informe Técnico Nº 222-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de marzo de 2017. b) Informe Técnico Nº 000869-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de mayo de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AJ20ZG3**

señalando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el RIS AMAG para su otorgamiento, debiéndose hacerse efectivo desde el 16 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe N° 000406-2026-AMAG/SA, de fecha 16 de octubre de 2026, emitido por la Secretaría Administrativa en calidad de Órgano de Línea y Jefe Inmediato, brinda su conformidad y comunica a la Dirección General la evaluación realizada por la Subdirección de Recursos Humanos a la solicitud presentada por la servidora Elizabeth Rosario Angulo Toribio para la Licencia Sin Goce de Remuneración por Motivos Particulares debidamente sustentado; otorgando el visto bueno respectivo y acompañando el proyecto de resolución a suscribirse;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 000263-2026-AMAG/OAJ, de fecha 23 de octubre de 2026, señala que resulta legalmente viable la solicitud de la Licencia Sin Goce de Remuneración por Motivos Particulares formulada por la colaboradora Elizabeth Rosario Angulo Toribio al haberse acreditado los requisitos exigidos conforme a la normativa que regula sobre la materia, precisando que la misma que deberá considerarse con eficacia anticipada al 16 de octubre de 2026 con la emisión del acto resolutivo que la autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, así también, señala que para sustentar la figura de la eficacia anticipada debemos de acudir al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS[5], el cual prescribe respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo en el Numeral 17.1. del Artículo 17° lo siguiente: *"(…) 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"*

Que, en el presente caso se evidencia que la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneración por Motivos Particulares se encuentra con la conformidad del Jefe Inmediato y Órgano de Línea Supervisor de la servidora (Secretaría Administrativa), la cual cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, se tiene opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica. En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo, debiéndose precisar que, esta licencia se otorgará por los argumentos peticionados para tal fin con eficacia anticipada desde el 16 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo al marco legal vigente y con ello el acto administrativo resulte eficaz;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo señalado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; en concordancia con el Reglamento Interno de Servidores de la Academia de la Magistratura Modificado con la Resolución N° 000014-2026-AMAG/CD, de fecha 20 de agosto de 2026; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en estricto cumplimiento con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR MOTIVOS PARTICULARES, con eficacia anticipada, a la servidora **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO**, Subdirectora de Recursos Humanos - Plaza CAP N° 44 – Nivel FD, contratada bajo el Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral [Indeterminado], teniendo como fecha de inicio y término de la licencia lo descrito en el siguiente cuadro:

[5] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30de abril de 2026.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AJ20ZG3**

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	16 DE OCTUBRE 2026
TÉRMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos notifique a la solicitante; así como a la Subdirección de Informática, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/llaq

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AJ20ZG3**